



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2023-00132-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.531

En atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá informando la no inscripción de la medida cautelar por no haberse indicado si el embargo corresponde a acción real o personal (nro. 024 exp), **LÍBRESE** oficio aclarando que el proceso corresponde a un ejecutivo con garantía real.

Ahora bien, en relación a la dependencia judicial para el doctor Miguel Santamaría Giraldo **SE RECHAZA POR IMPROCEDEENTE** puesto que el doctor Carlos Daniel Cárdenas, que la confiere, no cuenta con personería para actuar en el proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccae975b86ca5f4376fc8f30cba1aa4a26a03f0728ef40cbd8ec024e96b67d39**

Documento generado en 03/07/2023 09:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>